

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SGG/SLSG/0690/2025 y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	9175
Oficio 0182/2025 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	10013

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas**, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ y dando **contestación a la demanda** de controversia

1 Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, expedida el uno de octubre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional de la entidad, así como del extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 56, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

Artículo 2.

(...)

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 66-225 "MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS", correspondiente al quince de enero de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...){

constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa.

Domicilio, delegados y pruebas. En ese orden de ideas, se tiene a los mencionados Poderes designando **delegados**, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada ley.

Asimismo, se les tiene exhibiendo respectivamente un disco compacto y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Acceso al expediente electrónico. En atención a la petición del Poder Ejecutivo, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico de este asunto a través de las personas que menciona para tal efecto, dígamele que, una vez que remita la Clave Única de Registro de Población (CURP) de dichas personas, se acordará lo correspondiente; ello, con apoyo en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Sobreseimiento. Ahora bien, del oficio del Poder Ejecutivo de la citada entidad, se advierte lo siguiente:

“(...) En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: (...).

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que es improcedente de la Controversia Constitucional cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de controversia, los que impone el sobreseimiento de la misma.

Ahora bien, por Decreto 66-298, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó la fracción XII, del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotécatl, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 9 de abril del

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
(...).

presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de abril de 2025, en la Edición Vespertina Número 4, 4cuyo contenido es el siguiente: (...).

En esas condiciones, es claro que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. (...).”

En vista de lo anterior, se advierte que en el presente caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**, por las consideraciones siguientes:

Del contenido de los preceptos de la ley reglamentaria indicados en el párrafo anterior, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley, que a la letra establecen:

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna el Decreto número 66-104 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotécatl, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 24, fracción XII, incisos a y b, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

(...)

Concepto	Tarifa
(...)	
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	50% de un UMA por metro lineal.

a) Aéreo,	
b) Subterráneo,	25% de un UMA por metro lineal.
(...)"	

Por otro lado, al contestar la demanda, el Poder Ejecutivo local manifestó que la norma impugnada fue derogada mediante diverso decreto, al respecto, exhibió **copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de diez de abril de dos mil veinticinco, en el que consta la publicación del Decreto 66-298**, mediante el cual "(...) se deroga la fracción XII del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025".

Con lo anterior, quedó demostrado de manera fehaciente que la norma impugnada fue derogada mediante el Decreto 66-298 y, por lo tanto, cesaron sus efectos, en consecuencia, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro, en términos de los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria. En la inteligencia de que esta controversia constitucional no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

Único. Se sobresee la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia del presente procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 92/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. CIVAFYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:07Z / 30/06/2025T09:17:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 0b 09 e8 96 b2 03 93 01 cd 28 d7 78 6a 3f 68 8d 55 e7 10 f7 1b 15 d5 8c f1 9c 99 df 8c 91 71 69 ec a5 f8 8f 03 53 7d c7 f0 0e d1 95 73 3d cc 07 65 0b 45 22 64 86 49 14 55 d4 ff b6 38 5c c3 b3 27 bf c1 e1 92 d9 30 61 71 04 d4 e6 cb 1f f1 34 13 ca 53 0f 32 9f e7 9e c3 16 c0 8d e3 b8 f0 f0 28 e6 c7 7a 6d 54 8b c5 49 9a 6c b7 3b 1a 5d 80 26 83 47 e0 92 37 83 48 17 71 c4 86 85 fa 51 49 e7 78 d5 c1 35 0a a2 6c 15 71 38 6f 36 ec ac 18 c1 ab 8e bc 8a 2f e3 d4 7b 59 5b fa b9 6b c9 46 94 63 d1 90 0d f5 6c 44 d8 59 93 4d 6c f5 97 93 8d 0a 38 80 b6 a7 c1 18 48 c4 c1 0b 2f 76 8f eb 32 72 ed 2e d6 a2 e9 0d 50 a0 27 ea 49 41 57 15 44 90 d4 cd 8d 64 35 01 f4 ec da e1 fb cd f6 66 a0 44 48 28 d9 62 1d 24 65 03 66 74 26 9d 00 24 42 89 7d 48 9c f8 6c 9a 10 8d 98 20 35 49 b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:07Z / 30/06/2025T09:17:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:07Z / 30/06/2025T09:17:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177934			
	Datos estampillados	A4569D7CE9C3128D83C6241D5E3799223FB2A5C5B2886E491C9700765F1C113F09C2C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:55:57Z / 27/06/2025T13:55:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 78 e4 03 b4 a0 26 1c 53 de 84 69 27 93 e9 78 06 a9 bd f2 dd fc 92 e9 f4 39 a7 6f 47 ec 41 9e 96 c1 57 3b 87 d8 8c be 18 bd 78 18 66 c1 7e 7b 28 74 b0 e4 e2 b1 6f a7 ad 24 a3 57 76 7c b1 74 53 f7 90 8f cc 4e 47 5c af 3e c6 30 71 95 00 11 42 da 8a 29 6a 13 5d a3 c9 1e 5a 6f 97 8b 4f d8 87 a5 8a 6b 19 06 72 16 5c a7 2c 36 24 6a e3 89 c7 a1 a5 5c 1d 65 5f 01 0e fb 4a c2 63 8e 96 83 ab 31 cf 33 67 40 d1 4c 74 30 0a 5b ac 77 90 99 3c 53 66 b0 df d7 0f d5 af 0b 3f 49 e8 a7 9a b8 db e1 9d 76 68 e6 91 33 7a 0f 28 33 71 df fd cb 2a b8 fe e4 48 ac c4 d9 89 a8 e9 82 5a 86 a4 1c 2c 08 8e 36 d7 82 c8 d6 6e 57 0d b9 c7 0b d4 4d 0d 49 47 a2 25 ac 78 4c 49 e7 ea 62 98 42 db 11 ef 72 68 41 53 a2 0b 11 c4 aa 6b 81 b0 bb 4d 42 86 7e 02 a7 9a 89 07 28 23 d6 e4 34 22 45 b2 d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:55:57Z / 27/06/2025T13:55:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:55:57Z / 27/06/2025T13:55:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	174317			
	Datos estampillados	7BCAA0E18C4A3D1C4B920007EAD0FE9D341C79DD01E01EE97050C1C2CF256C97ABC			